

ACUERDO 153/SE/05-05-2021.

POR EL QUE SE EMITE FE DE ERRATAS A LOS ANEXOS DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (*ahora Fuerza por México*), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió los Acuerdos 129/SE/23-04-2021, 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 132/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 134/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021, 138/SE/23-04-2021, 139/SE/23-04-2021 y 140/SE/23-04-2021, relativos a los registros de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas por las coaliciones y por Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios **de certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 128, fracción I de la CPEG, establece como atribución del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que el artículo 188, fracciones I, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

X. Como se ha referido en el antecedente 5 del presente acuerdo, este Consejo General emitió diversos acuerdos, relacionados con la aprobación de los registros de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones a los cargos de integrantes de los ayuntamientos.

XI. Así, de la revisión realizada a las listas de las candidaturas aprobadas por este colegiado, y previo cotejo con los documentos que dan soporte a los registros y que obran en los archivos de este instituto electoral, se han observado diversas inconsistencias en la captura de la información, los cuales a criterio de este Consejo General deben ser corregidas a efecto de que la información final y que formará parte de los datos que contengan las boletas electorales, sea la correcta y no presente inconsistencia alguna.

XII. Para lo anterior, es necesario emitir fe de errata a efecto de que el error en la captura de la información sea corregida, para ello, es importante precisar que en términos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹, el significado de la palabra errata consiste en equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito.

XIII. De igual forma, se estima prudente aplicar para el presente caso en concreto la tesis (III Región) 4o.50 A (10a.) con registro digital 2007886², emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, que establece lo siguiente:

“FE DE ERRATAS. CUANDO TIENE POR OBJETO LA CORRECCIÓN DE PRECEPTOS CONTENIDOS EN UN REGLAMENTO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, NO AMERITA EL SEÑALAMIENTO DE UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DISTINTA DE LA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”

¹ Fuente: <https://dle.rae.es/errata>

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007886>

*Tratándose de disposiciones de observancia general, como son las contenidas en un reglamento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la posterior publicación de una fe de erratas en el Periódico Oficial local no puede tener el alcance de modificar el texto originalmente aprobado por el órgano emisor, antes bien, se constriñe a la mera divulgación de las correcciones de algunos errores de estilo o redacción contenidos en los propios preceptos que se enmiendan. **En estas condiciones, la fe de erratas no debe considerarse aisladamente e independiente del reglamento, sino como un complemento de éste que lo subsana y, consecuentemente, participa del mismo fundamento legal del que proviene.** Por tanto, no amerita el señalamiento de una entrada en vigor distinta de la que corresponde al ordenamiento que corrige, pues la errata cobró vigencia en la misma fecha que lo hizo el propio reglamento.”*

Lo resaltado es propio.

Determinación del Consejo General

XIV. Conforme a lo anterior, se puede advertir que la fe de erratas es un método usual que se utiliza de manera posterior a la emisión de un documento, en el cual se han detectado errores en su elaboración y que ayuda a corregir los mismos, a efecto de generar certeza en su contenido final. Precizando que la misma forma parte integral del documento en que se realizan las correcciones, de tal suerte que no debe ser interpretado como un nuevo acto que deje sin efecto el que se atiende.

XV. De esta forma, y dado que los errores detectados en los documentos previamente señalados consisten en datos que se capturaron de manera errónea o que no se consideraron pero que forman parte integral de los archivos que obran en este Instituto Electoral, como parte de los expedientes individuales de las y los candidatos registrados para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a criterio de este órgano de decisión lo procedente será emitir la presente fe de erratas a efecto de corregir todos aquellos casos en que exista algún error subsanable por esta vía.

XVI. Así, el formato que se utilizará para este caso, será el establecer el texto original del documento aprobado y seguido del texto que sustituye al anterior, lo que se precisará en el documento que se agrega al presente acuerdo como anexo único.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, párrafo primero, fracción III, 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180 y 188 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a los anexos de los diversos 129/SE/23-04-2021, 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 132/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 134/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021, 138/SE/23-04-2021, 139/SE/23-04-2021 Y 140/SE/23-04-2021, por los que se aprobaron los registros de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los términos de los anexos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 153/SE/05-05-2021 POR EL QUE SE EMITE FE DE ERRATAS A LOS ANEXOS DE LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.